



Resolución Sub. Gerencial

N° 0519 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 110335-2018 tramitado por la Empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, sobre **sustitución de flota vehicular**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente de Reg. N° 110335-2018, de fecha 12 de Diciembre del 2018, de la Empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC N° 20455804311, representada por su Gerente General Sr. **EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO**, solicita **sustitución de flota vehicular** con el vehículo de placa de rodaje N° **VBK-966(2016)**, en sustitución de la unidad de placa vehicular N° **V7D-952(2012)**, para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional en la ruta: **AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON y viceversa (Via Fiscal)**, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

CUARTO.- En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas, siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos

SEXTO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La *antigüedad máxima* de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La *antigüedad máxima* de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional, Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

SETIMO.- El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o **sustitución** de vehículos.

OCTAVO.- Por su parte, el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento





Resolución Sub. Gerencial

N° 0519 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

NOVENO.- A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores"*, y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 0012 - 2018 -GRA/GRTC, de fecha 16 de Enero del 2018, modificada por las Resolución Sub Gerencial Regional N° 128 - 2018 - GRA/GRTC, de fecha 02 de Mayo del 2018 y Resolución Sub Gerencial Regional N° 360 - 2018 - GRA/GRTC, de fecha 25 de Setiembre del 2018, se otorga a la Empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: **AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON y viceversa (Vía Fiscal)**, por el periodo de diez (10) años computados del 16 de Enero del 2018 al 16 de Enero del 2028.



DECIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por **Sustitución de flota** con el vehículo ofertado de placas de rodaje N° **VBK-966(2016)**, en sustitución de la unidad de placas de rodaje N° **V7D-952(2012)**, en la ruta. **AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON y viceversa (Vía Fiscal)**, y la habilitación de conductor.



DECIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 227 - 2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 223 - 2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC N° 20455804311, representada por su Gerente General Sr. **EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO**, **autorizando la habilitación de flota vehicular vía sustitución** de la unidad de placa de rodaje N° **VBK-966(2016)**, en sustitución de la unidad de placa de rodaje N° **V7D-952(2012)**, para la prestación del servicio regular de personas en la ruta **AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON y viceversa (Vía Fiscal)**, autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 0012 - 2018 -GRA/GRTC, de fecha 16 de Enero del 2018, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.
MOTIVO	Sustitución de Flota Vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal).
ORIGEN	AREQUIPA
DESTINO	PUNTA DE BOMBON
ITINERARIO	Arequipa, Variante de Uchumayo, Peaje de Uchumayo, Km 48, San José, Desvió a Mollendo, San Camilo, El Fiscal, Chucarapi, Cocachacra, Cruce Santa María, Punta de Bombón y viceversa



Resolución Sub. Gerencial

N°0519 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

ESCALA COMERCIAL	Cocachacra
FRECUENCIAS	Diecisiete (17) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa 05:00 Am; 06:00Am; 07:00-Am; 08:00 Am; 09:00 Am; 10:00Am; 11:00Am; 12:00M; 13:00Pm; 14:00Pm; 15:00Pm; 16:00Pm; 16:30Pm; 17:00 Pm; 18:00Pm; 18:30Pm y 19:00horas De Punta de Bombón 03:30Am; 04:30Am; 05:30Am; 06:30Am; 07:30Am; 08:30Am; 09:30Am; 10:30Am; 11:30Am; 12:30 Pm; 13:30Pm; 14:30Pm; 15:30Pm; 16:00Pm; 16:30Pm; 17:30Pm y 18:30horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Doce (12) vehículos.
VEHICULO QUE SUSTITUYE	Uno (01) vehículo: VBK-966(2016)
VEHICULO DE BAJA	Uno (01) vehículo: V7D-952(2012)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Doce (12) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Diez (10) vehículos: V0Y-953(2015); V0X-964(2015), VBK-966(2016) , V7D-954(2012); V7D-955(2012); V8U-967(2014); V9Y-957(2014), V0Z-950(2015); B9O-962(2012) y V0Q-955(2015)
FLOTA DE RESERVA	Dos (02) vehículos: V8A-962(2013) y X6K-964(2012)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 16-01-2018 al 16-01-2028.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **27 DIC 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
 ING. CHRISTIAN HUMBERTO VOTTA CONTRERAS
 SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0519 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 110335 – 2018 SUSTITUCION DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: "PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L."

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.
RUC	2045580431190
DIRECCION	Calle José Olaya N° 106 MZ. G, Lote 9 Urb. Tupac Amaru , Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa
TELEFONO	958441855
CORREO ELECTRONICO	Pacificotour_aqp@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11176270
REPRESENTANTE LEGAL	EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO D.N I 29672886

2. DATOS DE LA SUSTITUCION DE FLOTA VEHICULAR: UNO (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VBK-966	2016	05-12-2019	LA POSITIVA	05-06-2019	CTV VIRGEN DE CHAPI EIRL	NESXTCOM PERU E I R L	10-12-2018 VIGENCIA UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: DIEZ(10) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V0Y-953	2015
2	V0X-964	2015
3	VBK-966	2016
4	V7D-954	2012
5	V7D-955	2012

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
6	V8U-967	2014
7	V9Y-957	2014
8	V0Z-950	2015
9	B9O-962	2012
10	V0Q-955	2015

4. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: DOS VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V8A-962	2013
2	X6K-964	2012